



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

ALTO NÚMERO  
242

20 OCT 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “SEMILLAS DE AGUA” – RNSC 088-15”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

8

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SEMILLAS DE AGUA" – RNSC 088-15"**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

El Subdirector General de Recursos Naturales de CORNARE, remitió ante la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales, mediante radicado No. 2015-609-002649-2 de 07/09/2015 (folio 2), la documentación requerida para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SEMILLAS DE AGUA**", de la solicitud elevada por la señora BEATRIZ DEL SOCORRO HOLGUIN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.536.423, a favor de dos predios de su propiedad inscritos bajo los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 018-23521 que cuenta con una extensión superficiaria de 4,000 Ha, y No. 018-115390 que cuenta con una extensión superficiaria de 1,3564 Ha – Según información contenida en el formulario de solicitud, toda vez que el certificado de tradición no refleja la extensión del predio-; ubicados en la vereda La Florida del municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, conforme con en el Certificado de Tradición expedido el 1 de septiembre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (folios 6 - 9).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta autoridad ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud.**

La actual solicitud se presenta por parte de la señora **BEATRIZ DEL SOCORRO HOLGUIN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.536.423, quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SEMILLAS DE AGUA**", se registrará a favor de los predios de su propiedad inscritos bajo los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 018-23521 y No. 018-115390, conforme con la información contenida en el formulario de solicitud, estando debidamente legitimada para iniciar el presente proceso de registro (folio 3).

**II. Derecho de dominio.**

Según se desprende del análisis jurídico a los Certificados de Tradición de los inmuebles inscritos bajo los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 018-23521 y No. 018-115390 y del formulario de solicitud de registro se constató que la señora **BEATRIZ DEL SOCORRO HOLGUIN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.536.423, es la actual titular del derecho real del dominio, quien en tal calidad ejerce la posesión real y efectiva sobre el referido inmueble (folios 3, 6-9).

Así mismo se verificó que sobre el predio objeto de solicitud no pesan limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

**III. Área objeto de la solicitud.**

De acuerdo a la voluntad manifestada por la solicitante en el Formulario de Solicitud de Registro, la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SEMILLAS DE AGUA**" es de cuatro hectáreas con seis mil trescientos sesenta y nueve (**4,6369 ha**), no obstante dentro del

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “SEMILLAS DE AGUA” – RNSC 088-15”**

certificado de tradición de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-115390, no se evidencia el área del predio, en ese orden de ideas para efectos de determinar con claridad la extensión de los predios a registrar como RNSC se requiere a la solicitante allegar la siguiente documentación:

- Copia de la Escritura Pública No.117 de 21 de marzo de 2015, otorgada en la Notaría única de San Rafael.

Adicionalmente, la solicitante aportó con la solicitud el mapa de zonificación y la reseña descriptiva de la reserva, no obstante el mapa no cumple con los requisitos plenos establecidos en el numeral 4° del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015<sup>1</sup>, por lo tanto se requiere que la solicitante allegue:

- Nuevo plano con la ubicación geográfica de los predios objeto de solicitud, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar la delimitación de los predios en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia actual con el cual se levantó la información, preferiblemente en formato SHP (*Shape*). Así mismo dentro del mapa deberá indicarse la zonificación que comprenderá la reserva y la extensión aproximada para cada una de las zonas propuestas (Zona de Conservación, zona de agrosistemas, zona de amortiguación, zona de uso intensivo e infraestructura).

En todo caso se debe demostrar que los dos predios contengan una muestra de ecosistema natural y que sean colindantes entre sí, por lo tanto se deben delimitar claramente los dos inmuebles en el mapa de zonificación

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 2015<sup>2</sup>, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

<sup>1</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6 Solicitud de registro. (...) 4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en un alacha base tipográfica (...).

<sup>2</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Párrafo.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “SEMILLAS DE AGUA” – RNSC 088-15”**

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **“SEMILLAS DE AGUA”** a favor de los predios rurales inscritos bajo los folios de Matrícula Inmobiliaria No. **018-23521** que cuenta con una extensión superficial total de cuatro hectáreas (4,000 Ha), de cuales se solicita el registro parcial de **3,2808 Ha**, y No. **018-115390** que cuenta con una extensión superficial de una hectárea con tres mil quinientos sesenta y cuatro metros cuadrados (**1,3564 Ha**) – Según información contenida en el formulario de solicitud-; ubicados en la vereda La Florida del municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, propiedad de la señora **BEATRIZ DEL SOCORRO HOLGUIN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.536.423, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la señora **BEATRIZ DEL SOCORRO HOLGUIN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.536.423, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Copia de la Escritura Pública No.117 de 21 de marzo de 2015, otorgada en la Notaría única de San Rafael.
- Nuevo plano con la ubicación geográfica de los predios objeto de solicitud, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar la delimitación de los predios en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia actual con el cual se levantó la información, preferiblemente en formato SHP (*Shape*). Así mismo dentro del mapa deberá indicarse la zonificación que comprenderá la

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SEMILLAS DE AGUA" – RNSC 088-15"**

reserva y la extensión aproximada para cada una de las zonas propuestas (Zona de Conservación, zona de agrosistemas, zona de amortiguación, zona de uso intensivo e infraestructura).

En todo caso se debe demostrar que los dos predios contengan una muestra de ecosistema natural y que sean colindantes entre sí, por lo tanto se deben delimitar claramente los dos inmuebles en el mapa de zonificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez se allegue la información requerida a la solicitante, remitir a la **Alcaldía Municipal de San Carlos** y a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare "CORNARE"**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6<sup>3</sup> y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora **BEATRIZ DEL SOCORRO HOLGUIN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.536.423, a la dirección de correo electrónico aportada para tal fin: [karifa69@yahoo.com](mailto:karifa69@yahoo.com) o en la carrera 80 A No. 34-36 Apto. 105 Medellín, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA  
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA  
Expediente: RNSC 088-15 Semillas de Agua

<sup>3</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

